



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0267/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006640, Ent. N° 4926/2021)

VISTO: el oficio N° 5/2021/MNM de fecha 10 de diciembre de 2021 remitido por la Contadora Delegada en la Intendencia de Artigas, relacionado con reiteraciones de gastos efectuadas en los meses de setiembre a diciembre de 2021;

RESULTANDO: 1) que los Contadores Delegados observaron 184 gastos por \$ 39:733.507 en los meses de setiembre a noviembre de 2021, según el siguiente detalle:

Motivo	Cantidad	Monto \$
Por incumplimiento del art.14 del TOCAF	6	51.752
Por incumplimiento del art.15 del TOCAF	88	30:515.463
Por incumplimiento del art. 21 del TOCAF	58	3:545.718
Por incumplimiento del art. 211 de la Constitución de la República	1	131.760
Por incumplimiento del art. 23 del TOCAF	2	6.150
Por incumplimiento del art. 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF	11	4:378.169
Por incumplimiento de la Resolución N° 688/92 de la DGI	7	181.600
Por incumplimiento de los arts. 14, 15 del TOCAF	1	2.300



TRIBUNAL DE CUENTAS

Por incumplimiento de los arts. 15, 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF	1	170.000
Por incumplimiento de la Resolución N° 688/92 de la DGI y de los arts. 15, 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF	1	27.000
Por incumplimiento de los arts. 15, 21, 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF	1	220.000
Por incumplimiento de los arts. 21, 33 (el total acumulado de compras supera el límite máximo de la compra directa) del TOCAF	4	475.800
Por incumplimiento del Convenio N° 30 de la OIT	3	27.795
TOTAL	184	39:733.507

2) que en las resoluciones de reiteración no se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el art. 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el lit. B) del artículo 211 de la Constitución de la República deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que no se aportan nuevos elementos que ameriten el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por los Contadores Delegados de la Intendencia de Artigas;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Artigas;
- 3) Comunicar esta Resolución a la Intendencia de Artigas, y a los Contadores Delegados.

ar


Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretana General